

**Auto No. 01891**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3034 de 2023, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicados Nos. 2025ER17561 del 22 de enero de 2025 y 2025ER19164 del 23 de enero de 2025, la señora MIGADALIA GARCIA, en calidad de representante legal de ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud de otorgamiento de permiso temporal de aprovechamiento de fauna silvestre, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos temporal de aprovechamiento de fauna silvestre, suscrito por la señora MIGADALIA GARCIA, en calidad de representante legal de PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2.
2. Certificado de existencia y representación legal de ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, expedido el 07 de enero de 2025.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.855.250, de la señora MIGADALIA GARCIA.
4. Formato de liquidación del servicio de evaluación.
5. Recibo No. 6516227 por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$156.585) M/cte., con fecha de pago del 22 de enero de 2025, por concepto de Evaluación (E-08-817 PERMISO O APROV. FAUNA SILVESTRE - EVALUACIÓN).
6. Resolución No. 11001-4-22-0166 del 24 de marzo de 2022 por la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad de ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial del predio urbano ubicado en la KR 58 D 146 51.

**Auto No. 01891**

7. Documento técnico de SOLICITUD DE PERMISO DE EXHIBICIÓN DE ANIMALES VIVOS (MARIPOSARIO) EN CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA.
8. Lista de chequeo de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
9. Copia de resolución No. 0444 del 15 de junio de 2023, *POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN AL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1576 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.*
10. Copia de la resolución No. 488 del 2 de octubre de 2002, *POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN D.G NO. 274 DE JUNIO 18 DE 2002-LICENCIA AMBIENTAL ZOO CRIADERO DE MARIPOSAS DIURNAS EL ARENILLO-VEREDA EL ARENILLO, CORREGIMIENTO DE AYACUCHO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE.*

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

## **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

**Auto No. 01891**

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

***“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)***

***2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.***

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el

**Auto No. 01891**

numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Así mismo, dispone el artículo 2.2.1.2.22.1 del citado Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Que, la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023, “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, toda vez que evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos iniciales exigidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a favor de la sociedad ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de lo solicitado y, por lo tanto, cualquier actividad que se adelante, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la CR 58 D 146 51 Centro Comercial Parque la

